



S U M A R I O

	Página
Tema 52 del programa:	
Procedimiento arbitral: observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de procedimiento arbitral preparado por la Comisión de Derecho Internacional (continuación)	147

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

TEMA 52 DEL PROGRAMA

Procedimiento arbitral: observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de procedimiento arbitral preparado por la Comisión de Derecho Internacional (A/2456, párr. 57, A/2899 y Corr.1, A/2899/Add.1 y 2, A/CN.4/92*, A/C.6/L.369/Rev.1) (continuación)

EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR COLOMBIA, CUBA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (A/C.6/L.360/REV.1) Y DE LAS ENMIENDAS RELATIVAS AL MISMO (continuación)

1. El Sr. ROBINSON (Israel) manifiesta que su delegación, a pesar de no oponerse en principio al texto, no podrá apoyar el proyecto revisado de resolución presentado por Colombia, Cuba y los Estados Unidos de América (A/C.6/L.369/Rev.1). Esta actitud podrá sorprender a otras delegaciones ya que en 1953 Israel había indicado una solución análoga en sus líneas generales a la del presente proyecto. Pero el curso de los acontecimientos ha demostrado que la sugestión anterior había sido y sigue siendo prematura.

2. En 1953, la delegación de Israel creía que los gobiernos no estarían muy dispuestos a responder a una segunda solicitud de comentarios. Este pesimismo resultó injustificado; la segunda respuesta fué realmente más provechosa, tanto en cantidad como en calidad, que la primera. El orador ha preparado una recopilación de las enmiendas indicadas por los gobiernos que no se oponen a los principios fundamentales del proyecto, y esta recopilación demuestra que, después de la segunda solicitud de observaciones, se han propuesto modificaciones a un 60 por ciento, aproximadamente, del texto de la Comisión de Derecho Internacional. En estas circunstancias, sería un desaire a los gobiernos, que han tratado de hacer una contribución útil, ignorar por completo sus propuestas y enterrarlas en los archivos de las Naciones Unidas. Debe darse a los gobiernos la oportunidad de trabajar conjuntamente con la Comisión introduciendo otras mejoras en los textos. Por otra parte, si se hiciera caso omiso de sus comunicaciones no se acataría la resolución 797 (VIII) de la Asamblea General que

* Este documento no ha sido publicado en español hasta la fecha.

da a entender implícitamente que debe prestarse atención a tales observaciones.

3. A menos que los textos se devuelvan a la Comisión, todo el trabajo de los gobiernos habrá sido inútil y, en consecuencia, éstos no se sentirán muy alentados a cooperar con la Comisión en el porvenir. Que este aliento es necesario lo ha demostrado el Profesor Herbert W. Briggs en un artículo publicado en el *American Journal of International Law*, titulado: "Interés demostrado por los medios oficiales por los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional; respuestas de los gobiernos a los pedidos de información o comentarios."¹ El autor dice que no más de 12 Estados Miembros responden adecuadamente a los pedidos de la Comisión.

4. El representante de Israel cree que no se puede sostener que la Comisión de Derecho Internacional ha cumplido con su deber y que no puede esperarse que haga algo más. Una comparación entre los dos proyectos preparados por la Comisión en su quinto y sexto períodos de sesiones demuestra que de los 60 párrafos sólo 18 no fueron modificados. Por consiguiente, no hay razón para suponer que la Comisión no introducirá nuevas modificaciones habida cuenta de las observaciones recibidas desde 1953.

5. Otro punto importante es la necesidad de cooperación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión. Hasta la fecha, la Comisión de Derecho Internacional no ha tomado nota de las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre procedimiento arbitral. Ahora, después de un debate en dos períodos de sesiones, no sería irrazonable pedir a la Comisión que revisara el proyecto teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso de los debates en la Sexta Comisión. Al argumento de que la Comisión de Derecho Internacional es un órgano académico, aislado de la realidad de la vida, se respondería mejor invitando a la Comisión a tener presente las opiniones de los representantes de los gobiernos. Por el contrario, la aprobación del proyecto conjunto de resolución perpetuaría la separación entre la Comisión y la Asamblea General.

6. El representante de Francia advirtió (468a. sesión) que sería inadecuado devolver el proyecto a la Comisión de Derecho Internacional, por ser ésta un órgano de expertos y no un comité de redacción. Pero la redacción es la etapa final de toda labor de codificación o evolución, y no se la puede separar de las etapas anteriores del proceso. Nadie tiene la intención de imponer a la Comisión de Derecho Internacional la tarea de preparar textos contrarios a sus convicciones; sin embargo, la modificación de un texto es función que corresponde a un comité de expertos tanto como la redacción original.

¹ *The American Journal of International Law*, Vol. 48, No. 4, 1954, publicado por la *American Society of International Law*, Washington 6, D.C., págs. 103 y siguientes.

7. El párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto revisado de resolución plantea la cuestión fundamental siguiente: ¿acaso el proyecto de procedimiento arbitral, y la documentación que le sirve de base, están en condiciones de ser recomendados a unos 80 Estados? La respuesta parece claramente negativa: el proyecto es a todas luces un asunto inconcluso. La documentación total sobre esta cuestión, inclusive las actas y los informes impresos y mimeografiados, contiene unas 250.000 palabras. De nada serviría remitir a los gobiernos una maleza jurídica semejante.

8. La delegación de Israel tampoco cree llegado el momento de convocar a una conferencia diplomática. A pesar de la condición que figura en la enmienda pertinente (A/C.6/L.371), la propuesta sigue siendo totalmente aventurada: es imposible predecir qué Estados participarán, cuáles serán sus intenciones o qué clase de convenio puede realmente producir esta conferencia. Pero el verdadero problema consiste en que no parece haber ninguna necesidad urgente de concluir un convenio sobre el procedimiento arbitral que coexista con los instrumentos regionales y, potencialmente universales, ya vigentes. Por una parte, los gobiernos que aun no han adherido a los convenios vigentes difícilmente se obligarían por un convenio de tanta trascendencia como el propuesto por la Comisión de Derecho Internacional. Por otra parte, si la conferencia propuesta preparara un instrumento más débil que los tratados vigentes, las consecuencias serían sencillamente perjudiciales. Las vacilaciones demostradas en 1949 en el memorándum del Secretario General titulado : *Examen de conjunto del derecho internacional* (A/CN.4/1/Rev.1) acerca de la conveniencia de codificar el derecho sobre el procedimiento arbitral parecen haber recibido una confirmación sorprendente.

9. Otro argumento en contra de la conferencia podría sacarse de la resolución 896 (IX) de la Asamblea General que propuso convocar una conferencia sobre el problema de la apatridia. Sólo 13 Estados, y entre ellos cuatro que no son miembros de las Naciones Unidas, han comunicado hasta el presente que están dispuestos a cooperar. Y sin embargo la necesidad en el caso de la apatridia es muchísimo más urgente, porque no existe una norma internacional que permita eliminar ese mal, mientras que es enorme la cantidad de usos, tratados y casos de jurisprudencia relativos al procedimiento arbitral. Por consiguiente, no ha llegado el momento de convocar a una conferencia diplomática.

10. El proyecto de enmienda de las cuatro Potencias presentado por Afganistán, México, los Países Bajos y Yugoslavia (A/C.6/L.370/Rev.1) parece mucho más útil y objetivo. Estas enmiendas toman en consideración las imperfecciones del proyecto de procedimiento arbitral, alientan a los Estados a colaborar con la Comisión de Derecho Internacional, piden que se ponga fin al aislamiento en que se halla la Comisión de Derecho Internacional con respecto a la Asamblea General y no prejuzgan sobre la decisión final de la Sexta Comisión. Por todas estas razones la delegación de Israel apoyará esas propuestas.

11. El Sr. TAMMES (Países Bajos) agradece al representante de Israel su apoyo al proyecto de enmiendas de las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1).

12. El proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.369/Rev.1), aunque ha sido presentado con espíritu de

transacción, no representa ninguna mejora sobre el original. Hasta podría decirse que la propuesta inicial era menos objetable ya que el último párrafo de la parte dispositiva de la versión revisada es sencillamente prolijo y no constructivo.

13. El representante de los Países Bajos se refiere al proyecto de enmienda presentado por las seis Potencias (A/C.6/L.371) y dice que su delegación auspiciaría un enfoque más cuidadoso de la cuestión. El destino corrido por la propuesta conferencia diplomática sobre apatridia, a que se refirió el representante de Israel, demuestra que los intentos de acelerar la evolución del derecho internacional pueden muy fácilmente resultar negativos. Sería más prudente seguir estudiando detenidamente la cuestión del procedimiento arbitral. También la propuesta de las seis Potencias adolece de una falta de claridad; la conferencia debería reunirse, no "para que considere la posibilidad de concertar una convención" sino para "concertar" tal instrumento. La redacción propuesta es demasiado ambigua y por esto la delegación de los Países Bajos considera preferible el proyecto de enmiendas de las cuatro Potencias.

14. En la 469a. sesión el representante de El Salvador ha criticado las palabras "para su examen final", que figura en el nuevo párrafo 3 propuesto por las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1, párr. 2) porque este período de sesiones de la Asamblea General no puede obligar al próximo a adoptar una decisión definitiva. Por estas palabras los autores del proyecto de enmiendas sólo han querido expresar la esperanza de que la cuestión no será aplazada indefinidamente. Pero la delegación de los Países Bajos no insistirá en que retengan esas palabras, si los demás autores aceptan su supresión.

15. El Sr. CANAL RIVAS (Colombia) expresa que, en su calidad de autor del proyecto revisado de resolución (A/C.6/369/Rev.1), conviene con la opinión del representante de los Estados Unidos expresada en la 470a. sesión, en que debería incorporarse a la propuesta revisada, y como parte integrante de la misma, la enmienda de las seis Potencias (A/C.6/L.371). Confía en que las seis Potencias aceptarán esta solución. El principio de la convocación a una conferencia es muy bien recibido, especialmente por aquellos que como su delegación creen en los grandes beneficios que pueden obtenerse del arbitraje.

16. En el texto español de la enmienda presentada por las seis Potencias deberán substituirse las palabras "la posibilidad de concertar" por las palabras "la conclusión", para que concuerde así con el original inglés.

17. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) plantea una cuestión de orden y dice que la incorporación de la enmienda de las seis Potencias como parte integrante del proyecto revisado de resolución crea un problema de procedimiento. Si la propuesta de las seis Potencias se mantuviera como enmienda sería sometida a votación después de las enmiendas de las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1) que fueron presentadas previamente. Pero como la propuesta presentada en último término acaba de pasar por un cambio de condición tan violento, podrán surgir dificultades cuando la Comisión vote los distintos textos. El Sr. Morozov agradecería mucho a los autores de las enmiendas de las cuatro Potencias que expusieran su opinión sobre ese cambio de condición.

18. El Sr. BIHIN (Bélgica) declara que su delegación, como realmente no desea oponerse a la en-

mienda presentada por las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1), se abstendrá en la votación. Le resulta difícil aprobar la devolución del proyecto de procedimiento arbitral a un órgano que, en su informe, se ha referido al texto como a un "proyecto definitivo". Además, la Comisión de Derecho Internacional, órgano constituido por expertos, ha preparado un proyecto lógico y bien construido teniendo presente tanto la codificación como la evolución del derecho internacional. El representante de Bélgica considera que, precisamente la parte del proyecto que no resulta aceptable para muchas delegaciones, es uno de sus elementos esenciales. Devolverlo a la Comisión de Derecho Internacional sería insinuar que ésta es muy capaz de revocar sus decisiones. Pero el orador duda de que la Comisión de Derecho Internacional esté dispuesta a hacerlo y teme, además, que se cree la impresión de que la Sexta Comisión ha interpretado mal el proyecto y el espíritu que lo anima.

19. La enmienda presentada por las seis Potencias (A/C.6/L.371), por otra parte, tampoco dice claramente que el proyecto ha de servir de base para las actividades de la propuesta conferencia. Como la delegación de Bélgica no considera el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional bastante práctico como para servir de base a un convenio internacional, se abstendrá de votar el propuesto párrafo 4 de la parte dispositiva. Si fuera necesario pedirá que se vote ese párrafo por separado. En caso de aprobarse esa disposición, Bélgica se reserva el derecho a participar en cualquiera conferencia internacional a la que se convoque.

20. En pocas palabras, aunque está dispuesta a apoyar el proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.369/Rev.1) en su estado actual, la delegación de Bélgica no podrá votar a favor de éste si se le incorpora la enmienda de las seis Potencias como párrafo adicional.

21. El Sr. TABIBI (Afganistán) explica que su delegación se opone al proyecto de resolución revisado, en su estado actual, porque trata de archivar el proyecto de procedimiento arbitral. Este, a pesar de requerir más estudio y algunas enmiendas significa una contribución muy útil en la materia. Archivarlo ahora equivaldría a no reconocer justamente la importancia del arbitraje y su inmenso valor para toda la humanidad.

22. Como el proyecto no refleje la opinión de la gran mayoría de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, ya que fué aprobado por sólo un voto, no sería irrazonable devolverlo a la Comisión o suponer que ella podría reconsiderar su opinión.

23. El orador no alcanza a comprender cómo sería posible convocar a una conferencia internacional en estos momentos, según se propone en la enmienda de las seis Potencias (A/C.6/L.371), para resolver el actual conflicto de opiniones. Aunque no descarta la posibilidad de una conferencia internacional, su delegación no apoyará la enmienda porque la condición a que se subordina la convocación a la conferencia no refleja la opinión de la mayoría de la Asamblea General.

24. Las enmiendas de las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1) patrocinada por su delegación, no aplazará indefinidamente la solución de la cuestión, pero, por otra parte, concede un plazo suficiente a la Comisión de Derecho Internacional para meditar algo más sobre este asunto. La enmienda propone una solución flexible que permitirá tener en cuenta todos los matices de opinión en la Asamblea General.

25. El representante de Afganistán no tiene objeción alguna a la propuesta del representante de El Salvador de suprimir en el nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva de la enmienda las palabras "para su examen final" (469a. sesión).

26. El Sr. CASTAÑEDA (México) plantea una cuestión de orden y dice que como los autores del proyecto de resolución (A/C.6/L.369/Rev.1) han aceptado que la enmienda de las seis Potencias (A/C.6/L.371) sea incorporada a su texto como párrafo 4 adicional del proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.369/Rev.1), la sección II de las enmiendas de las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1) debería modificarse en la forma siguiente: "Sustitúyanse los párrafos 2, 3 y 4 de la parte dispositiva...", en vez de "sustitúyanse los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva".

27. La Sra. BASTID (Francia) observa que la enmienda de las seis Potencias ha sido criticada desde muchos puntos de vista: por ser amorfa y mostrar que sus autores no sabían adonde iban; por indicar una precipitación indebida en la adopción de una convención; por no resultar satisfactoria para nadie, excepción hecha de un Estado que se había manifestado dispuesto a firmar una convención fundada en las líneas del proyecto en su estado actual; y por ser una simple maniobra destinada a postergar indefinidamente la cuestión.

28. En respuesta a esas críticas dice que, si bien una conferencia diplomática no podría estar atada a un proyecto preparado por un grupo de expertos, los participantes en la conferencia tratarían indudablemente de hacer más efectivo el procedimiento arbitral.

29. Es difícil comprender cómo se puede acusar a los autores de la enmienda de precipitación indebida al tratar de resolver una cuestión que ha sido examinada una y otra vez desde hace varios años.

30. En cuanto a la falta de interés en la propuesta, el mero hecho de que la enmienda cuente ya con seis autores indica más bien que algunos Estados se interesan en la reunión de una conferencia internacional.

31. Calificar a la enmienda de maniobra destinada a postergar indefinidamente la cuestión es completamente injustificable. Los Estados que la propician se cuentan entre aquellos que recurren continuamente al arbitraje cada vez que lo exija la ocasión, y desean contar con algunas normas sistemáticas de procedimiento para un problema cotidiano. Aunque por respeto a la soberanía de los Estados participantes en la conferencia no podía mencionarse expresamente en el propuesto párrafo 4 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional, sería perfectamente lógico utilizarlo como base para una convención sobre procedimiento arbitral si uno o varios Estados expresaran ese deseo.

32. Las enmiendas de las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1), aunque obedecen indudablemente al deseo de hallar una solución de transacción, son ambiguas en muchos puntos. Por ejemplo parece haber cierto malentendido, especialmente por parte del representante de la URSS, en cuanto al papel que desempeña la Comisión de Derecho Internacional. Se ha insistido mucho en que el proyecto ha sido aprobado por un voto; pero la representante de Francia entiende que sólo hubo dos delegaciones en contra y que una delegación se abstuvo. De todos modos, sería inaudito devolver proyectos a una comisión con la esperanza

de que cuando cambie de miembros cambiará también el texto. Si se devuelve el proyecto dando a entender que la Comisión no ha cumplido instrucciones, se asestaría un rudo golpe a los principios a que debe su existencia. La Asamblea General la instituyó deliberadamente como órgano independiente, cuyos miembros se designan a título personal, para poder contar con opiniones distintas de las expresadas por los asesores letrados de las delegaciones. El argumento aducido por el representante de la URSS se aleja mucho, por consiguiente, de la limitada cuestión planteada por el destino que debe darse al proyecto y demuestra una discrepancia fundamental de opinión acerca del papel que corresponde en general a la Comisión de Derecho Internacional.

33. Otra ambigüedad de la enmienda conjunta es que no indica a la Comisión de Derecho Internacional lo que de ella se espera; si un nuevo proyecto que pueda servir de base para una convención internacional, o simplemente una declaración de principios. La Sra. Bastid menciona de paso que esta última sería de escaso valor práctico.

34. Una tercera ambigüedad aparece en la frase "a que examine las observaciones de los gobiernos y los debates de la Sexta Comisión en cuanto éstos puedan permitir un mejoramiento del proyecto". Como no todas las observaciones contribuirán necesariamente a mejorar el proyecto, la Comisión de Derecho Internacional podría preguntarse qué criterio ha de seguir para su selección.

35. Finalmente, no es muy clara la frase que dice que el proyecto "debe ser considerado como un conjunto de normas sobre procedimiento arbitral". La oradora se pregunta cuál es la diferencia que existe exactamente entre un conjunto de normas y un proyecto de convenio.

36. En resumen, la enmienda de las cuatro Potencias, a pesar de su engañosa sencillez, sólo serviría para confundir a la Comisión de Derecho Internacional aun cuando dicho órgano estuviera dispuesto a reanudar el estudio del proyecto definitivo.

37. Por otra parte, como la enmienda de las seis Potencias sólo se dirige a los Estados interesados en concertar una convención sobre procedimiento arbitral, debería tener por consecuencia una contribución positiva a la evolución del derecho internacional.

38. El Sr. PEREZ PEROZO (Venezuela) indica que su delegación no habría podido aprobar un proyecto de convención que ha sido tan criticado en tantos sectores. Pero como el proyecto de resolución revisado elimina la objeción de que el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional no ha sido aprobado por la Asamblea, su delegación puede ahora apoyar esa propuesta.

39. Del mismo modo, aunque Venezuela no deseaba que se convocara a una conferencia internacional para concertar una convención si esa idea no contaba con apoyo suficiente, como la enmienda de las seis Potencias condiciona la convocación a la conferencia a la participación de 20 Estados, sus objeciones no son tan categóricas como para justificar una oposición a la enmienda.

40. Por consiguiente, el representante de Venezuela votará a favor del proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.369/Rev.1) y de la enmienda de las seis Potencias (A/C.6/L.371) incorporada al mismo, pero se opondrá a la enmienda de las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1).

41. El Sr. HSU (China) plantea una cuestión de orden y señala que el proyecto de procedimiento arbitral ha sido aprobado en realidad por una gran mayoría de la Comisión de Derecho Internacional, ya que el resultado de la votación en 1953 fué el siguiente: 10 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

42. El Sr. VALOIS (Canadá) se opone a que se devuelva el proyecto a un órgano que ya lo examinó con todo detenimiento. De todos modos, cualesquiera que fuesen los cambios de forma o de fondo que la Comisión hiciese en el proyecto, no es muy probable que con ello se lograra un mayor entendimiento entre los Estados Miembros.

43. De aprobarse la enmienda propuesta por las cuatro Potencias, el proyecto tendría que pasar todavía por dos etapas más de examen, antes de que se pudiera considerar tan siquiera la conveniencia de convocar a una conferencia. Cabe dudar, sin embargo, que el texto que en último término resultase de este doble examen fuera más satisfactorio que el actual.

44. A la delegación del Canadá le es grato patrocinar la enmienda propuesta por las seis Potencias, y el Sr. Valois confía en que se considere cuanto antes la posibilidad de celebrar una conferencia.

45. El Sr. BUVAILIK (República Socialista Soviética de Ucrania), haciendo uso de la palabra para una cuestión de orden, aclara que se limitó a señalar, fundándose en la declaración autorizada del Sr. Amado (Brasil), quien había intervenido anteriormente en el debate y es miembro de la Comisión de Derecho Internacional, que el informe de ésta, en el que figura el proyecto sobre procedimiento arbitral, fué aprobado sólo por una mayoría de un voto.

46. El Sr. MAURTUA (Perú), reiterando la adhesión de su país al principio del arbitraje y, aun más, al del arbitraje obligatorio, no puede apoyar, sin embargo, la enmienda propuesta por las seis Potencias (A/C.6/L.371), debido a que el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional no se presta a ser objeto de examen en una conferencia internacional de plenipotenciarios. En efecto, en el citado proyecto sobre procedimiento arbitral figuran normas que corresponden más bien a una solución judicial y que violan el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y que en algunos casos incluso lesionan el principio de la soberanía de los Estados respecto a asuntos que son exclusivamente de su jurisdicción interna.

47. Decididamente, el proyecto necesita ser mejorado. El proyecto de resolución conjunto revisado (A/C.6/L.369/Rev.1) y la enmienda propuesta por las seis Potencias (A/C.6/L.371) sentarían, si se los aprobase, un precedente peligrosísimo. En ellos se recomienda, en efecto, un determinado procedimiento de arbitraje, pese a que dicho procedimiento no ha recibido la aprobación de la mayoría de los Estados. Para ser eficaces, los medios de arreglo pacífico de las controversias exigen una aceptación casi unánime; los medios de índole discutible pueden resultar incluso perjudiciales para la armonía internacional.

48. Antes de prever la celebración de una conferencia internacional, es necesario preparar un proyecto que todos los Estados participantes acepten como base de discusión; acaso tenga que ser un proyecto un tanto ecléctico, pero lo esencial es que haya acuerdo sobre el mismo. Por constituir una conferencia internacional la última etapa de la negociación colectiva, el texto

que tome como base de discusión no debe contener disposiciones que vayan en contra de principios que gran número de Estados juzgan fundamentales. El Sr. Maúrtua se refiere a la práctica seguida en la Organización de los Estados Americanos, donde nunca se convoca a una conferencia internacional sin que previamente el tema que ha de tratarse haya sido estudiado con todo detenimiento en las dependencias de la propia Organización y por los organismos de los distintos países.

49. La delegación del Perú apoya las enmiendas propuestas por las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1), por estimar que en las mismas se recomienda un curso de acción razonable; se prevé en ellas que, ante todo, la Comisión de Derecho Internacional vuelva a examinar su proyecto a la luz de las observaciones de los gobiernos y los debates de la Sexta Comisión. Sólo después de tal nuevo examen, ha de considerarse la conveniencia de celebrar una conferencia internacional de plenipotenciarios.

50. Si no se prepara cuidadosamente el terreno, una conferencia internacional sólo podrá conducir a la aprobación de un texto inaceptable para gran número de Estados; éstos no lo firmarían o sólo lo harían con muchas reservas importantes. Las normas de derecho internacional que se estableciesen de ese modo quedarían socavadas en función de las reservas.

51. Es difícil conciliar la enmienda propuesta por las seis Potencias (A/C.6/L.371) con las disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/C.6/L.369/Rev.1); mientras en aquélla se pide que se convoque a una conferencia internacional para que considere la posibilidad de concertar una convención sobre procedimiento arbitral, en éste se considera de hecho el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional como una fuente de derecho internacional en materia de arbitraje. La conferencia, si ha de celebrarse, debe hallarse enteramente libre de toda idea preconcebida sobre la opinión de los gobiernos acerca del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional.

52. El Sr. HORVAT (Yugoeslavia) expresa que su delegación tiene, respecto a la versión revisada del proyecto de las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1), los mismos reparos que oponía al texto primitivo (A/C.6/L.370). El nuevo texto, al igual que el anterior, sugiere que los Estados deben tener en cuenta el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional al redactar tratados de arbitraje, aunque en el debate general se ha hecho evidente que un número considerable de delegaciones han expresado muchas reservas y han hecho algunas sugerencias sobre el proyecto.

53. De aprobarse la enmienda propuesta por las seis Potencias (A/C.6/L.371) y de celebrarse la conferencia en el futuro cercano, el resultado sería un texto que pocos Estados suscribirían. Otra consecuencia posible de la aprobación de tal propuesta sería la de que quizás responderían tan pocos gobiernos a la invitación, que la conferencia internacional no llegaría a celebrarse. Ello iría en detrimento del progreso del derecho internacional en materia de arbitraje.

54. La única vía que queda abierta a la Comisión es la de remitir el proyecto a la Comisión de Derecho Internacional para que ésta lo examine de nuevo, a la luz de las observaciones de los gobiernos y del debate en la Sexta Comisión. La Comisión de Derecho Internacional podrá así preparar un nuevo texto que fuera aceptable para un mayor número de gobiernos y que sería examinado en el 13º período de sesiones.

55. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación está dispuesta a apoyar la versión revisada de las enmiendas propuestas por las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1), según las cuales debe devolverse el proyecto a la Comisión de Derecho Internacional.

56. La representante de Francia se ha tomado la molestia de refutar una tesis que, según ella, fué defendida por la delegación de la URSS. La verdad es que el punto de vista de la URSS, no ha sido expuesto con exactitud por la citada representante, por lo que los argumentos expuestos por ella no constituyen una respuesta a los planteamientos de la delegación soviética.

57. La representante de Francia ha dicho que no podía exigirse a la Comisión de Derecho Internacional que examinase de nuevo sus proyectos cada vez que cambiase su composición. La delegación de la URSS jamás sugirió tal cosa: se limitó a indicar que se considerase nuevamente el proyecto de procedimiento arbitral, alegando para ello razones de fondo.

58. La representante de Francia ha defendido la independencia de la Comisión de Derecho Internacional, como si la delegación de la URSS hubiese dicho algo en contra de tal independencia. Manifiestamente, ha habido una mala interpretación. La independencia de la Comisión se halla garantizada por el procedimiento seguido en su elección, como cuerpo de expertos y no de representantes de los gobiernos y nadie discute tal independencia. En realidad, la cuestión se refiere más bien a las relaciones entre la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea General. La Comisión se halla indudablemente en una posición subordinada respecto a la Asamblea General. Hay en juego una cuestión de principios: la Sexta Comisión de la Asamblea General está facultada para emitir opiniones en materia de derecho internacional, opiniones que se expresan en nombre de los gobiernos de los Estados Miembros. La Comisión de Derecho Internacional está obligada a tener en cuenta estas opiniones.

59. La Comisión de Derecho Internacional, en su calidad de órgano auxiliar de la Asamblea General, tiene la misión de ayudar a ésta en la tarea de formular normas de derecho internacional de acuerdo con la Carta. La Asamblea ha de decidir sobre si los proyectos preparados por la Comisión de Derecho Internacional concuerdan con los principios de la Carta.

60. Se ha dicho también que algunos Estados tienen interés en el procedimiento arbitral y otros no. Tal afirmación no corresponde a los hechos: todos los Estados están interesados en el procedimiento arbitral como un medio para el arreglo pacífico de las controversias.

61. Según la enmienda propuesta por las seis Potencias (A/C.6/L.371) al proyecto de resolución conjunto revisado (A/C.6/L.369/Rev.1), debe celebrarse una conferencia internacional tan pronto como 20 Estados notifiquen que están dispuestos a participar en ella. He aquí una hábil y elegante maniobra para asegurar la convocación de tal conferencia, que sólo una minoría desea, pese a la oposición de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que la misma se celebre. En todo caso, por el momento no es acertado aprobar en ninguna forma un proyecto cuyas disposiciones son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional.

62. La cuestión planteada en la Sexta Comisión ha quedado reducida a si debe o no devolverse el proyecto a la Comisión de Derecho Internacional. En verdad, hay la razón fundamental de que el proyecto, en su forma actual, no puede servir de base para celebrar una conferencia.

63. El Sr. Morozov agrega que la convocación de una conferencia internacional a petición de sólo 20 Estados tampoco conviene desde un punto de vista financiero. No es justo que 20 Estados (entre los que pueden figurar Estados no miembros de las Naciones Unidas) celebren una conferencia cuyos gastos han de correr por cuenta de la Organización; lo natural es que los gastos de tal conferencia sean sufragados por los participantes.

64. Lo único procedente es que la Comisión apruebe la versión revisada de las enmiendas propuestas por las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1).

65. El Sr. EL ERIAN (Egipto), hablando en calidad de coautor de la enmienda de las seis Potencias (A/C.6/L.371), señala que el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto revisado (A/C.6/L.369/Rev.1) no concuerda del todo con el nuevo párrafo 4 propuesto en la enmienda de las seis Potencias.

66. La delegación egipcia no puede votar a favor del párrafo 3, tal como figura en el documento A/C.6/L.369/Rev.1, por cuanto contiene un juicio implícito acerca del proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional. Como ya dijo el representante del Reino Unido en la 470a. sesión, el hecho de que un Estado convenga en participar en la conferencia no lo obliga a asentir a cualquier texto determinado.

67. El Sr. GABRE-EGZY (Etiopía) manifiesta que su delegación no puede aceptar el proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.369/Rev.1), por estimar que la Comisión de Derecho Internacional debe estudiar de nuevo su proyecto a la luz del debate desarrollado en la Sexta Comisión.

68. La delegación de Etiopía tampoco puede apoyar la propuesta de las seis Potencias (A/C.6/L.371) de que se celebre en la fase actual una conferencia internacional. Pero como su delegación no desea obstaculizar la celebración de tal conferencia, se abstendrá de votar al respecto.

69. La delegación de Etiopía aprueba, en general, la versión revisada de las enmiendas propuestas por las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1). Sugiere, sin

embargo, que se supriman las palabras "que debe ser considerado como un conjunto de normas sobre procedimiento arbitral" que figuran en el párrafo 2 de la parte dispositiva, y asimismo, las palabras "para su examen final" que figuran en el siguiente párrafo 3. Estas dos frases implican, en cierto modo, una aprobación del proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional o del proyecto que la propia Comisión redacte ulteriormente.

70. El PRESIDENTE anuncia que las delegaciones de Afganistán, México, los Países Bajos y Yugoslavia han accedido a suprimir las palabras "para su examen final" del párrafo 3 de la parte dispositiva de las enmiendas propuestas por ellas (A/C.6/L.370/Rev.1, párr. 2), pero no a eliminar las palabras "que debe ser considerado como un conjunto de normas sobre procedimiento arbitral" del párrafo 2. Se someterá, pues, a votación el texto propuesto por las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1) sin las palabras "para su examen final".

71. Por lo demás, como las delegaciones de Colombia, Cuba y los Estados Unidos han aceptado la enmienda propuesta por las seis Potencias (A/C.6/L.371), en el sentido de que se agregue un nuevo párrafo 4 a la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por ellas (A/C.6/L.369/Rev.1), dicha enmienda forma ahora parte integrante de este último, por lo que la propuesta de las cuatro Potencias (A/C.6/L.370/Rev.1) debe referirse, en su sección II, a los párrafos 2, 3 y 4 de la parte dispositiva de dicho proyecto de resolución.

72. El Sr. BIHIN (Bélgica) solicita que se vote separadamente el nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva (A/C.6/L.371).

73. El Sr. EL ERIAN (Egipto) pide que se vote por separado el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.369/Rev.1.

74. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) solicita que se voten por separado el preámbulo del proyecto de resolución (A/C.6/L.369/Rev.1) y cada uno de los cuatro párrafos de su parte dispositiva.

75. El Sr. CANAL RIVAS (Colombia) propone que se levante la sesión, de conformidad con el artículo 119 del reglamento.

Así queda acordado por 21 votos contra 15 y 6 abstenciones.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.